PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ÁNGULO ESCALANTE
DEMANDADO: LITEYCA COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Consulte expediente virtual: Aquí

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, el proceso de la referencia no se recibió memorial de subsanación.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 2 de junio de 2022.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ÁNGULO ESCALANTE
DEMANDADO: LITEYCA COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00341-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., dos de junio (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que en la presente demanda promovida por Jairo Ángulo Escalante**,** en contra de Liteyca Colombia S.A.S, que, mediante auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022) 02AutoInadmiteDemanda.pdf se inadmitió la demanda, concediendo el termino de cinco (5) días para subsanarla, el cual se publicó en estado de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene entonces que, una vez vencido el termino para subsanar, la parte demandante no satisfizo el requerimiento ordenado, en consecuencia, lo pertinente es el rechazo de la demanda, en cumplimiento del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Jairo Ángulo Escalante**,** en contra de Liteyca Colombiana S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Devuélvase lo actuado a la parte demandante.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y proceda al cierre definitivo de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO

EBR

Correos electrónicos:
Primiaguisan@hotmail.com
Recova07@gmail.com
Katherine.pineda@liteyca.com.co

Firmado Por:

Claudia Angelica Martinez Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b0eb473df97b9ec84526eb29eb02560ee71498bf89e496bc8082cf8041bbc**
Documento generado en 03/06/2022 07:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica